

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 FEB 2022

Ref. Alimentos No. 2019-0951

Como quiera que la petición presentada por el apoderado de la parte demandante se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1º. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2º. Decretar la terminación del proceso.

4º. Sin costas.

5º. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ